

Buenos Aires, 13 de julio de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ Nº 604 / 2017

VISTO:

El Expediente DCC-388/12-0 s/ Limpieza integral de edificios, la Actuación N° 12044/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM Nº 169/2013 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública Nº 6/2013, y se adjudicó el Renglón 3 a Limpiolux SA por la suma de Pesos Seis Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta (\$ 6.288.960), I.V.A. incluido.

Que el 24 de octubre de 2013 la firma Limpiolux SA retiró la Orden de Compra N° 630.

Que mediante Res. CM N° 235/2013, se rescindió del contrato con Limpiolux el Sub renglón C. 2 (Av. Leandro N. Alem 684) del renglón 3 (Zona C) del punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que por Res. CAGyMJ N° 82/2015, se prorrogó el contrato de la licitación por el término de doce (12) meses.

Que a fs. 4 (Actuación N°12044/17) Limpiolux SA presentó la factura N° 0004-00006619 por los servicios prestados el mes de abril de 2017 por la suma de Pesos Doscientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 12/100 (\$ 205.755,12), correspondiente a la Orden de Compra N° 630/2013.

Que a fs. 3 luce el correspondiente Parte de Recepción Definitivo emitido por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, donde se prestó conformidad con el servicio en cuestión para el periodo mencionado precedentemente.

Que a fs. 5 la Dirección General de Programación y Administración Contable manifestó que lo facturado se corresponde a lo contratado en el Expediente DCC Nº 388/12-0, e informó que "en el mes de octubre del año próximo pasado ha operado el vencimiento del expediente detallado ut supra, y que el importe de la factura mencionada en el primer



párrafo, se corresponden con la citada contratación. Por lo que se remite en caso de corresponder para Legitimo Abono".

Que a fs. 7 intervino la Oficina de Administración y Financiera, resaltó lo mencionado precedentemente por el área contable y remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que dictamine.

Que a fs. 11/12, mediante el dictamen 7691/2017, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que "Teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legitimo abono, del importe de la factura Nº 0004-00006619 cuya copia obra a fs. 4".

Que a fs. 16 la Oficina de Administración y Financiera elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: "ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de una licitación pública, cuyo llamado y adjudicación fueron aprobados por ésta Comisión, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que conforme los términos del Expediente DCC-388/12-0 s/ Limpieza integral de edificios la contratación se encuentra vencida. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de



la conformidad prestada por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en Parte de Recepción Definitivo de fs. 3.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 5 lo facturado se ajusta a lo contratado en la Licitación Pública N° 6/2013.

Que el servicio brindado por Limpiolux SA resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y que para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas.

Que no obstante ello, resulta oportuno destacar que mediante el Expediente DGCC Nº 200/16-0 se encuentra en trámite el nuevo procedimiento de contratación del servicio de limpieza integral.

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago en cuestión a Limpiolux SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar el pago por el régimen de legítimo abono de la factura Nº B 0004-00006619 por la suma de Pesos Doscientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 12/100 (\$ 205.755,12) a Limpiolux SA, por el servicio de limpieza integral en los edificios ubicados en Beazley 3860 y Tacuari 124, durante el mes de abril de 2017.

Artículo 2 Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que notifique a Limpiolux SA la presente resolución.

Artículo 3 : Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.



Artículo 4°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Limpiolux SA comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGYM↓N° 104 /2017

Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez

Juan Pabio Godoy Vélez